

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 26 de marzo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades locales de Andalucía para fomentar la declaración de uso deportivo de los senderos andaluces.

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas. Por su parte, el artículo 45.1 establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

La creciente demanda social de práctica de actividades deportivas en contacto directo con la naturaleza constituye un hecho que ha de ser tenido en cuenta por las administraciones públicas con competencias específicas en el medio rural. Una de las actividades cuya práctica actualmente está más extendida en el medio natural viene determinada por la práctica deportiva en senderos.

En Andalucía esta materia se encuentra regulada por la Ley 3/2017, de 2 de mayo, de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha norma establece el marco regulador a partir del cual se van a desarrollar las diferentes funciones sociales, económicas, culturales, educativas y deportiva de los senderos en Andalucía, garantizando que las mismas se realicen en un entorno seguro, sostenible y acorde con el mantenimiento y preservación del medio ambiente, así como una utilización racional de los recursos naturales, y compatibles con los diversos usos que se establezcan.

Los senderos en Andalucía constituyen un recurso natural de innegable valor para la expansión de la práctica de diversas modalidades deportivas siendo cada vez mayor el número de personas que utilizan la red de senderos para dicha práctica.

Como consecuencia de ello, y con objeto de establecer y desarrollar de manera más específica la vertiente deportiva de los senderos en Andalucía, la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática aprobó el Decreto 67/2018, de 20 de marzo, por el que se regulan los senderos de uso deportivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La pretensión de dicho decreto, mediante la declaración de sendero de uso deportivo, es garantizar con ello, que el sendero va a reunir las condiciones necesarias, en términos de señalización y seguridad, para llevar a cabo la práctica deportiva, ya sea dentro de competiciones oficiales o en la realización de deporte de ocio.

La definición que la propia norma establece de sendero de uso deportivo cataloga al mismo como una instalación deportiva no convencional en el medio natural.

En este sentido hay que tener en cuenta el artículo 10.5 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, de Deporte de Andalucía, que establece que la Administración Autonómica y las Administraciones Locales promoverán la existencia de información actualizada sobre la regulación, condiciones y lugares donde se pueda desarrollar la práctica deportiva en el medio natural, concretando que el instrumento adecuado para cumplir con esa obligación es el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, A fin de publicitar este tipo de instalaciones, se crea una nueva sección dentro de dicho Inventario, con la denominación de Red de Senderos de Uso Deportivo de Andalucía, modificando para ello el Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

Por su parte, el artículo 11, establece como competencia de la Junta de Andalucía, entre otras, la planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

Por otra parte, el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, dispone en su artículo 1 que corresponden a esta Consejería, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, las relativas a la educación y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

El artículo 15 del mismo decreto atribuye, entre otras competencias, a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, la planificación de las instalaciones deportivas, así como el impulso, fomento, colaboración, coordinación y seguimiento de la ejecución de instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad de otras Administraciones Públicas, federaciones o entidades de Andalucía, garantizando el equilibrio territorial.

El artículo 78 de la referida Ley del Deporte, prevé que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias. Igualmente, prevé que la Consejería competente en materia de Deporte, podrá aprobar convocatorias de ayudas públicas con otras administraciones o entes públicos o privados para la construcción, reforma, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas, de acuerdo con las previsiones del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y con objeto de fomentar la declaración de senderos de uso deportivo en Andalucía, la Consejería de Educación y deporte, financiará la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las Entidades Locales Andaluzas. La misma se hará con cargo al programa presupuestario 46 A «Infraestructura, Centros y Ordenación Deportiva», cuya gestión comparten la Secretaría General para el Deporte y la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, mediante la ejecución de los créditos disponibles en el ejercicio correspondiente a las respectivas convocatorias y anualidades futuras que se comprometan.

Corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia que son de su competencia, en virtud del artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y del artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que se aprueban por la presente orden, se fundamentan en la atención y satisfacción de las necesidades de la población andaluza ante el creciente auge de la práctica de diversas modalidades deportivas en los senderos de Andalucía, apoyando financieramente la declaración del uso deportivo de los mismos con objeto de garantizar dicha práctica en un entorno seguro y adecuado que reúna las condiciones necesarias.

A la vista de lo expuesto anteriormente, y al amparo de lo establecido tanto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden, consistente en coadyuvar financieramente al fomento de la declaración de senderos de uso deportivo en Andalucía, las entidades locales beneficiarias quedan exceptuadas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el artículo 114 del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública, y en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, así como a los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, concurriendo razones de interés general, al coadyuvar financieramente con el fomento de la declaración del uso deportivo de los senderos, ante la creciente práctica distintas modalidades deportivas en los mismos, asegurando que se desarrolla en espacios seguros y adecuados. Asimismo, para dar seguridad jurídica, las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente orden.

Los criterios de valoración se orientan a favorecer a aquellas entidades locales andaluzas que aporten proyectos que desarrollen medidas para favorecer colectivos como mujeres, discapacitados, etc., otorgándoles una puntuación extra en el caso de:

- Proyectos que contengan acciones que incrementarán el uso por personas con discapacidad, reduciendo barreras y posibilitando la realización de la actividad deportiva subvencionada.

- Proyectos que introduce medidas o acciones positivas para las mujeres.

Asimismo, considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes, no han sido incluidos entre los criterios de valoración de las solicitudes los contemplado en los apartados e) ponderación del impacto en la salud y f) seguridad laboral del artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

No se prevén rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a la entidad beneficiaria, ya que los pagos se adecuan a la ejecución de la actividad subvencionada.

Debido al número de solicitudes que se prevé tramitar en cada convocatoria y la complejidad técnica de las memorias que deben aportar los y las solicitantes, se ha establecido un plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de 6 meses.

La presente orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento. Tal y como se establece en la dicha disposición, cuando las Consejerías aprueben sus propias bases reguladoras ajustadas a estas bases reguladoras tipo, publicarán el cuadro o cuadros resumen cumplimentados y, si realizan convocatorias, los correspondientes formularios, pero no publicarán el texto articulado, siendo suficiente una mera remisión al texto articulado recogido en las bases reguladoras tipo.

Al tratarse de subvenciones a Entidades Locales y en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de junio, éstas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Igualmente, se ha tenido presente en la elaboración de esta orden lo establecido en la Instrucción conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Secretaría General para la Administración Pública, de 30 de diciembre de 2015, relativa a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones y en el Título VII del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Entidades Locales de Andalucía para fomentar la declaración de uso deportivo de los senderos andaluces. Estas bases reguladoras se componen de:

1.º Texto articulado: en la medida de que las bases que aquí se aprueban se ajustan a la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

2.º Cuadro resumen de línea de subvención, consistente en el fomento de la declaración de uso deportivo de los senderos andaluces para las Entidades Locales de Andalucía, regulada por la presente orden.

Disposición adicional única.

Las convocatorias para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere la presente disposición se efectuarán mediante sucesivas resoluciones de la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, por delegación, en las que, además del plazo de presentación de solicitudes y de la cuantía máxima destinada, se aprobarán el formulario de solicitud y el formulario para presentar alegaciones y efectuar la reformulación, la aceptación y la presentación de documentos.

Disposición final primera.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, para cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta orden.

Disposición final segunda.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 2021

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

00189843

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Entidades Locales de Andalucía para fomentar la declaración de uso deportivo de los senderos andaluces.

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las Entidades locales de Andalucía detalladas en el apartado 4.a).1º, con la finalidad de fomentar:

- La Declaración o modificación de la declaración de sendero de uso deportivo.
- El mantenimiento, adecuación y conservación de los senderos de uso deportivo ya declarados, incluidas las actuaciones necesarias para la obtención de la renovación de la declaración.

Se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

A los efectos de la presente Orden, serán subvencionables todas las actuaciones necesarias para la obtención de la declaración de uso deportivo de los senderos andaluces, completos o por etapas, para la modificación o renovación de los senderos ya declarados o para labores de mantenimiento y conservación de aquellos senderos ya declarados, según los procedimientos recogidos en el Decreto 67/2018, de 20 de marzo, por el que se regulan los senderos de uso deportivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se entiende senderos de uso deportivo aquellos que sean homologados y declarados conforme al procedimiento de declaración de un sendero de uso deportivo establecido en el Decreto 67/2018 de 20 de marzo, teniendo la consideración de instalación deportiva no convencional en el medio natural, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.ª.2.ª) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No. Sí. Número:
 Solo se puede optar a una de ellas.
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial:
 Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece.
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:
- Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre Planes de Instalaciones Deportivas
- Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas
- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
- Acuerdo de 25 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía 2017-2027
- Ley 3/2017, de 2 de mayo, de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 67/2018, de 20 de marzo, por el que se regulan los senderos de uso deportivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Entidades Locales u Organismos Autónomos o Agencias Públicas Administrativas Locales, en los que la entidad tenga delegada sus competencias, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y Entidades Locales Autónomas, de acuerdo para éstas últimas con lo dispuesto en el instrumento de creación o en sus posteriores modificaciones, a través de sus respectivos órganos de gobierno y administración.

Estas Entidades deberán asumir la figura de promotor según lo establecido en el artículo 11 del

Decreto 67/2018, de 20 de marzo, por el que se regulan los senderos de uso deportivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se entiende por persona promotora cualquier persona física o entidad pública o privada que solicite la declaración de sendero de uso deportivo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 67/2018, de 20 de marzo.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Existencia de crédito presupuestario suficiente, procedente de fuentes propias o ajenas, para hacer frente al importe no subvencionado por esta Consejería de la inversión subvencionable.

- Poseer la titularidad efectiva o consentimiento de todas las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos por los que discurra el sendero al que se refiera la solicitud de subvención.

- En los casos de solicitud de subvención para acometer actuaciones de mantenimiento de sendero, que el mismo esté declarado de uso deportivo conforme al Decreto 67/2018, de 20 de marzo.*

*El cumplimiento de este requisito se cotejará por el órgano instructor.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

- Respecto al requisito de existencia de crédito presupuestario suficiente, desde el momento de presentación de la solicitud y hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención.

- Respecto al requisito de poseer la titularidad efectiva o disponibilidad de los terrenos, durante un plazo de 4 años contados a partir de la fecha de la inscripción de la declaración del sendero de uso deportivo en la Red de Senderos de Uso Deportivo de Andalucía.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en el presente cuadro resumen, consistente en garantizar la adecuación, homologación, inscripción y mantenimiento de los senderos deportivos, al objeto de cumplir con uno de los principios rectores recogidos en nuestra Constitución Española, las entidades beneficiarias quedan exceptuadas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 50% del presupuesto de la inversión subvencionable.

Cuantía máxima de la subvención: 20.000 euros.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables:

A) Los gastos derivados de las actuaciones necesarias para obtención de la declaración de sendero de uso deportivo, para la modificación de la declaración ya existente, o, en su caso para la renovación, tales como:

* Los correspondientes a los trabajos y estudios técnicos, así como la redacción de proyectos necesarios para la obtención de informes y certificaciones requeridas en el procedimiento regulado en el Decreto 67/2018, de 20 marzo. Entre otros:

- Estudio o redacción del proyecto de sendero.

- Estudio básico de seguridad y salud.

- Tasa de visado y homologación de la oficina técnica de la Federación Andaluza de Montañismo o atendiendo a la modalidad o especialidad deportiva que se promueva, distinta de la de senderismo, de la federación deportiva andaluza correspondiente.

* Los gastos necesarios para el acondicionamiento, señalización y adecuación del sendero, en base a las actuaciones recogidas en:

- El informe de viabilidad emitido por la oficina técnica de la Federación Andaluza de Montañismo, o atendiendo a la modalidad o especialidad deportiva que se promueva, distinta de la de senderismo, de la federación deportiva andaluza correspondiente, para los procedimientos de declaración o modificación.

- El informe de estado del sendero, en el caso de los senderos ya homologados que se acojan a lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto 67/2018, de 20 de marzo.

* Los gastos de publicidad y propaganda del uso deportivo del sendero, entre otros: Diseño y edición de folleto promocional.

B) Los gastos derivados de las actuaciones necesarias para la conservación y mantenimiento de los senderos ya declarados de uso deportivo, tales como los gastos de renovación de la señalización o las obras necesarias para el mantenimiento o adecuación del sendero.

No serán subvencionables:

a) Los gastos de conservación y mantenimiento del firme de senderos cuando éstos discurren o compartan tramos de itinerario con pavimento asfaltado, dispuesto para el tránsito de vehículos.

b) Los gastos de conservación y mantenimiento de senderos de uso exclusivamente agrícola y aquellos habilitados específicamente como cortafuego.

c) Los gastos de creación, conservación o mantenimiento de carriles bici.

d) La compra o adquisición de terrenos.

f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptible de recuperación o compensación.

g) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

h) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

i) Los gastos de procedimientos judiciales.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Los establecidos en el apartado 5.c).1º. En todo caso, las variaciones no podrán alterar el importe total de la subvención.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100%

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo para la realización de la actividad subvencionada será de 18 meses, salvo posibles ampliaciones de plazo concedidas, previa solicitud debidamente justificada. El cómputo de dicho plazo se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

La entidad beneficiaria deberá destinar el sendero al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo mínimo de 4 años, a contar desde:

- La declaración de uso deportivo o la modificación/renovación de la inscripción.
- La finalización de las actuaciones de mantenimiento, en su caso.

El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de reintegro.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso: El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
 La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Administración General del Estado. Porcentaje:
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a) Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

 Ninguna. En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación: En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:**10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a). Obtención del formulario:

 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica: en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Deporte. En las sedes de los siguientes órganos: En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de instalaciones deportivas.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Deporte.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo: en el registro electrónico de la Consejería competente en materia de Deporte.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Deporte.

El extracto de la convocatoria: en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Deporte.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

 El plazo de presentación es: El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

En el BOJA y en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Deporte.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

CRITERIO I. VALORACIÓN EN BASE AL SOLICITANTE: 8 puntos máximos

A) En función del tiempo transcurrido desde que la entidad solicitante recibió la última subvención en materia de senderos de la Consejería competente en materia de Deporte, en relación al año de publicación de la correspondiente convocatoria de subvenciones: hasta 2 puntos.

1º. Si el tiempo transcurrido es mayor que 5 años o nunca ha recibido subvención: 2 puntos.

2º. Si el tiempo transcurrido es mayor que 2 años o menor o igual que 5 años: 1 punto.

3º. Si el tiempo transcurrido es menor o igual que 2 años: 0 puntos.

(*) Se contará desde el año en el que se dictó la Resolución de concesión hasta el año en el que se publique la correspondiente convocatoria de subvenciones.

B) En función del número de habitantes del promotor, referido al padrón municipal del año anterior a la convocatoria: hasta 3 puntos.

1º. Si el término municipal cuenta con más de 20.000 habitantes: 3 puntos.

2º. Si el término municipal cuenta con más de 10.000 y hasta 20.000 habitantes: 2 puntos.

3º. Si el término municipal cuenta con más de 5.000 y hasta 10.000 habitantes: 1,5 puntos

4º. Si el término municipal cuenta con 5.000 habitantes o menos: 1 punto.

(*) Datos del Padrón Municipal relativos al año anterior a la convocatoria.

C) En función del número de municipios que cuenten con una declaración de Municipio Turístico de Andalucía, conforme a lo dispuesto por el Decreto 72/2017, de 13 de junio, por los que transcurra el itinerario del sendero o en su caso etapa del sendero: hasta 3 puntos.

1º Que el itinerario por el que transcurra el sendero incluya 3 o más Municipios Turísticos de Andalucía 3 puntos

2º Que el itinerario por el que transcurra el sendero incluya 2 Municipios Turísticos de Andalucía 2 puntos

3º Que el itinerario por el que transcurra el sendero incluya un Municipio Turístico de Andalucía. 1 punto

(*) Se cotejará por el órgano instructor.

CRITERIO II. VALORACIÓN EN BASE A LA ACTUACION: 10 puntos máximos

A) En función del objeto de la subvención solicitada: hasta 2 puntos.

1º Actuaciones necesarias para la declaración de sendero de uso deportivo conforme al Decreto 67/2018: 2 puntos.

2º Actuaciones de mantenimiento de sendero ya declarado de uso deportivo conforme al Decreto 67/2018: 1 punto.

B) En función de la longitud del itinerario objeto de la subvención solicitada: hasta 3 puntos.

1º Itinerarios de más de 50 kilómetros: 3 puntos.

2º Itinerarios de entre 10 y 50 kilómetros: 2 puntos.

3º Itinerarios de menos de 10 kilómetros: 1 punto.

C) Contribuye a la perspectiva de discapacidad: hasta 2 puntos

El proyecto/actividad contiene acciones que incrementarán el uso por personas con discapacidad, reduciendo barreras y posibilitando la realización de la actividad deportiva senderismo: 2 puntos.

Se exigirá la aportación de informe suscrito por técnico competente en la materia sobre las medidas a aplicar.

D) Contribuye a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres: 2 puntos

El proyecto introduce medidas o acciones positivas para las mujeres. 2 puntos.

Se entiende que fomentan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres aquellos promotores que puedan acreditar sus avances en materia de igualdad de género en los últimos 3 años, aportando documentación acreditativa de sus compromisos claros y documentados en materia de igualdad (plan de igualdad, estructura de plantilla equilibrada, equilibrio por sexo del equipo directivo); o aportación de un informe de evaluación previa de impacto de género que muestre objetivamente la contribución de la actividad al logro de la igualdad entre hombres y mujeres, en relación al proyecto subvencionado. Se exigirá la aportación de informe suscrito por técnico competente en la materia.

E) Contribuye a la mejora medioambiental :1 punto

El proyecto/actividad subvencionable contribuye a la mejora medioambiental con medidas complementarias a las exigidas en la normativa de protección medioambiental aplicable al propio proyecto/actividad

objeto de la subvención, tales como reciclado, gestión de residuos: 1 punto

Se exigirá la aportación de informe suscrito por técnico competente en la materia, sobre las medidas a aplicar, incorporando justificación de su carácter complementario a las obligatorias.

SUMA FINAL MÁXIMA DE CRITERIOS DE VALORACIÓN: 18 PUNTOS

PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDA: 4 PUNTOS

NOTA: La valoración de los criterios se efectuará en función de la autovaloración realizada por parte de la entidad local en el Anexo I y su posterior acreditación en base a la documentación aportada junto con el Anexo II.

12.b) Priorización en caso de empate:

Si por aplicación de los criterios de valoración se alcanzase la misma puntuación en dos o más solicitudes y no existiera crédito suficiente para atenderlas a todas, se atenderán aquellas cuyo importe solicitado fuese menor. Si una vez aplicado el criterio anterior continuase existiendo empate, se tendrán en cuenta el número de habitantes de la entidad solicitante a la fecha del inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes y de acuerdo con la última publicación del padrón, seleccionándose de mayor a menor.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La persona titular del Servicio competente en materia de gestión de Inversiones de la Dirección General competente en materia de instalaciones deportivas.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: Tras el análisis de las alegaciones y documentación presentada en el Anexo II por parte de la Comisión paritaria de evaluación, se podrá proponer un plazo de diez días para que las persona interesadas, cuando sus actos no reúnan los requisitos necesarios, puedan cumplimentarlos, conforme a lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015.

Órgano/s competente/es para resolver: El/La titular de la D.G. Planif, Instalac y Eventos Deport. , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: La persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión paritaria de evaluación

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:**Presidencia:**

Persona titular del Servicio competente en materia de Gestión de Inversiones de la Dirección General competente en materia de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.

Vocalías:

Mínimo dos personas adscritas al órgano competente para resolver.

Secretaría:

Una persona adscrita al órgano competente para resolver.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

- Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Deporte.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:

- a) Certificación acreditativa de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la entidad promotora de la condición del Alcalde o Alcaldesa, Presidente o Presidenta o persona que ostente la titularidad de la entidad promotora solicitante, o que actúe por delegación como representante legal de la misma. En este último caso deberá aportar también acreditación de la representación que ostenta, y de que dicha delegación sigue vigente a la fecha de la solicitud, según modelo que se propone en la página web de la Consejería.
- b) Certificado de la persona titular de la Intervención, Secretaría-Intervención de la entidad promotora solicitante, según modelo que se propone en la página web de la Consejería, que acredite:
- b.1. La existencia de consignación presupuestaria del ejercicio corriente y/o compromisos de ejercicios futuros.
- b.2. La titularidad y el número (con expresión de los veinticuatro dígitos) de la cuenta de la entidad solicitante, consignado en el Anexo II.
- c) Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad solicitante, según modelo que se propone en la página web de la Consejería, que acredite los siguientes términos:
- c.1. Que la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.
- c.2. Que la entidad solicitante posee la titularidad de los terrenos por los que discurre el itinerario del sendero que se pretende intervenir o, en su caso, posee el consentimiento expreso de los propietarios de aquellos tramos que no sean de su propiedad. Debe acompañarse el certificado con copia de dicho consentimiento. Asimismo, debe acreditarse que la disponibilidad será por un periodo suficiente para garantizar la afección al uso deportivo público de la instalación por un periodo mínimo de 4 años, de acuerdo con el apartado 23.b.3º f) del presente.
- d) Memoria explicativa del proyecto en la que se incluya expresamente:
- d.1. La identificación de la persona promotora.
- d.2. Una descripción del trazado propuesto, indicando la titularidad y naturaleza jurídica de los terrenos por los que discurra y especificación de los distintos usos que en él concurran.
- d.3. Justificación y objetivos de la propuesta de declaración de un sendero. Se detallarán los argumentos y razones que dieron lugar a la idea de realización del proyecto y el interés del mismo: tales como turísticas, geográficas, históricas, paisajísticas, culturales y debiendo contemplar, en todo caso, la relevancia deportiva del sendero.
- d.4. Presupuesto total de la actuación, desglosado por conceptos, según lo establecido en el apartado 5.c) 1º.

2. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA NECESARIA Y/O COMPLEMENTARIA A EFECTOS DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 12.A) DE ESTE CUADRO RESUMEN. DEBERÁN APORTAR:

a) Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la entidad solicitante, según modelo que se propone en la página web de la Consejería, que acredite los siguientes términos:

a.1. Subvenciones recibidas por la entidad solicitante de la Consejería competente en materia de Deporte para la declaración de uso deportivo de un sendero, su mantenimiento o adecuación, señalando en su caso, fecha de concesión de las mismas.

a.2. Número de habitantes del municipio promotor referido al padrón municipal del año anterior a la convocatoria.

b) Certificado suscrito por técnico o técnica competente que acredite la longitud del itinerario objeto de la subvención.

c) Informe suscrito por técnico o técnica competente en la materia, acreditativo de que el proyecto/ actividad contiene al menos una acción que incrementarán el uso por personas con discapacidad, reduciendo barreras y posibilitando la realización de la actividad deportiva subvencionada.

d) Informe suscrito por técnico o técnica competente en la materia, sobre las medidas llevadas a cabo por la entidad solicitante en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres o informe de evaluación previa de impacto de género, en relación al proyecto subvencionado, en el que se tendrá en cuenta:

- La participación de mujeres y hombres en el cumplimiento de los objetivos, proyectos y compromisos contenidos en la subvención.
- Actividades dirigidas a prevenir la violencia y desarrollar actividades igualitarias
- Número de mujeres y hombres en los equipos promotores y desarrolladores de la actividades
- Número de participantes por actividad y por sexo.
- Resultados esperados en el avance de la igualdad de género respecto a participación, ruptura de roles y estereotipos y cambios en la forma de gestionar las actividades (desagregar datos por sexo, utilizar un lenguaje inclusivo de ambos sexos...).

e) Informe suscrito por técnico o técnica competente en la materia, sobre medidas complementarias a las exigidas en la normativa de protección medioambiental aplicable al propio proyecto/actividad objeto de la subvención que contribuyan a la reducción del impacto medioambiental.

NOTA: LA COMISIÓN DE VALORACIÓN VERIFICARÁ, MEDIANTE CONSULTA EN LAS WEBS CORRESPONDIENTES, LOS DATOS RELATIVOS A LOS MUNICIPIOS DECLARADOS TURÍSTICOS POR LOS QUE DISCURRE EL SENDERO OBJETO DE LA SOLICITUD, Y LA CONDICIÓN, EN SU CASO, DE SENDERO YA DECLARADO DE USO DEPORTIVO CONFORME AL DECRETO 67/2018.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro:

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
- Si.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Si.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en: en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Deporte.
- b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Ampliación de los plazos para la realización de la actividad.

Incremento o minoración del importe final de inversión, sin que en ningún caso pueda elevarse el importe subvencionado.

En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

La modificación de la Resolución de concesión podrá acordarse hasta la finalización del plazo de ejecución o de justificación, de la actividad subvencionada, incluidas las posibles prórrogas, en su caso.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven. En todo caso, la solicitud de modificación debe recibirse con una antelación mínima de 10 días a la expiración del plazo de ejecución y, en su caso, del de justificación.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minorar el importe concedido proporcionalmente entre todas las entidades beneficiarias, en función de los objetivos estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, incluidas las posibles prórrogas en su caso.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Las entidades beneficiarias deberán dotar al sendero objeto de la subvención con un elemento identificativo al comienzo del itinerario en el que quede constancia de la financiación de la actuación por la Consejería competente en materia de deporte y cuyas características se determinarán por ésta.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir lo previsto en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitivas de 100 a 1.000 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 4 años desde la finalización del plazo para presentar la justificación.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

a) En caso de subvenciones destinadas a la declaración de sendero de uso deportivo, en el plazo de 6 meses desde la resolución definitiva de concesión de la subvención, presentar la solicitud de declaración de sendero de uso deportivo conforme a lo establecido en el Decreto 67/2018, de 20 de marzo, por el que se regulan los senderos de uso deportivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El sendero deberá destinarse al fin deportivo previsto y mantenerse abierto al uso público por un periodo mínimo de 4 años, desde la fecha de la Resolución definitiva de su declaración.

c) Otorgar a la Comunidad Autónoma el derecho de uso preferente sobre las instalaciones deportivas subvencionadas para la celebración en las mismas de competiciones oficiales.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA JUSTIFICACIÓN

La necesidad de realizar una adecuada comprobación del destino de las cantidades subvencionadas, en la forma y en los plazos indicados, como se deriva de la propia naturaleza de la subvención, que requiere un control exhaustivo en todas las fases de su tramitación, a fin de garantizar la adecuada ejecución de la actividad subvencionada evitando posibles incumplimientos y las consecuencias de los mismos previstas legalmente, a continuación se relaciona la documentación justificativa a presentar junto con el certificado de la intervención de la Entidad Local, tal como se establece en el apartado 26.f):

1. PARA LA ACREDITACIÓN DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

a) En caso de subvención concedida para la declaración de sendero de uso deportivo, en el plazo máximo de 1 mes desde la presentación de la solicitud de declaración de sendero de uso deportivo:

- Presentar copia de la solicitud de declaración de sendero de uso deportivo (Anexo I del Decreto 67/2018, de 10 de marzo).

b) En caso de subvención concedida para el mantenimiento de sendero ya declarado de uso deportivo, en el plazo de 1 mes desde el inicio de la actividad:

- Certificado suscrito por el Secretario/a de la Entidad Local beneficiaria, acreditativo de la formalización del contrato de obras y/o servicios. En el caso de que la actuación se realice con recursos propios, el certificado acreditará los medios personales destinados y se acompañará de memoria técnica descriptiva y programa de trabajo aprobados por técnico responsable.

2. PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

En el plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la Resolución definitiva de la declaración de sendero de uso deportivo, o, en su caso, desde la finalización de las actuaciones de mantenimiento del sendero:

a) Certificado suscrito por la Intervención de la entidad local beneficiaria, acreditativo del destino de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas, relacionándose las facturas imputables al objeto de la subvención, con indicación del concepto e importe de cada una de ellas.

b) Copia de las facturas correspondientes así como acreditación del pago de las mismas.

c) Documentación o material acreditativo del cumplimiento de las medidas de información y publicidad previstas en el apartado 23 a) 1º.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

e) Certificado de la persona titular de la Secretaría, que acredite la puesta en uso público deportivo del sendero objeto de la subvención.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a). 1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a). 2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

(Página 12 de 14)

1	25%	Tras la firma de la Resolución de concesión.	Máximo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	
2	25%	-Tras acreditación de solicitud de declaración de sendero de uso deportivo. -Tras acreditación de inicio de actuaciones de mantenimiento de sendero.	Máximo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	
3	50%	Previa justificación de la totalidad de la inversión		100%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Sí.
- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: se detalla abajo.
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:
3 meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada, que será en un plazo máximo de 18 meses desde la fecha de publicación de la Resolución de concesión, según lo estipulado en el apartado 5.e.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
- Sí
- No
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios: A través del registro electrónico de la Junta de Andalucía. De conformidad con el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrán presentar tanto copias auténticas como copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.
Justificación de la actuación subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:
Contenido de la memoria económica justificativa:

00189843

(Página 13 de 14)

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

00189843

(Página 14 de 14)

Además de las causas genéricas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo:

- En relación a lo establecido en el apartado 5.g), la entidad beneficiaria deberá destinar el sendero al fin concreto para el que se concedió la subvención, desde la declaración de uso deportivo o la modificación/renovación de la inscripción o la finalización de las actuaciones de mantenimiento, en su caso, por un periodo mínimo de 4 años. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de causa de reintegro.

- El incumplimiento de la normativa de contratación pública por parte del beneficiario, al realizar el objeto de la subvención, será constitutivo de causa de reintegro.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o la finalidad perseguida.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación, instalaciones y eventos deportivos, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte
- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación, instalaciones y eventos deportivos, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación, instalaciones y eventos deportivos, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Secretaría General competente en materia de Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación, instalaciones y eventos deportivos, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Secretaría General competente en materia de Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.

00189843